

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0257/2018
Meteppec, Estado de México, 7 de mayo de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **0815/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima sexta sesión ordinaria del tres de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



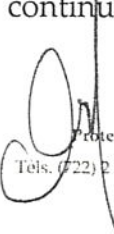
C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento
Archiyo
EJCA.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00815/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00815/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimó necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO lo que se desagrega a continuación:


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

"En mi propio derecho y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de manera atenta y por demás respetuosa: Se haga de mi conocimiento la cantidad de dinero percibido en quincenas del presente Municipal, sindico, primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo regidor, durante la quincena primera de enero 2017 y hasta la quincena segunda del mes de diciembre 2017. Así mismo lo correspondiente al aguinaldo y la prima vacacional de las autoridades antes mencionados. Dicha información debe estar respaldada con los recibos de nómina timbrados y expedidos por la tesorería municipal." (Sic.)

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió seis archivos anexos con los que pretendía satisfacer el derecho de acceso a la información pública accionado por la particular.

Inconforme con la respuesta otorgada, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, inconformándose esencialmente de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del **SAIMEX**, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (**SAIMEX**), de los documentos que colmaran la información que no fue remitida en respuesta.

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. **Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado;** y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su **totalidad** la información requerida por los particulares; mientras que se procede a **MODIFICAR** la misma, en aquellos casos en que se colme **parcialmente** la solicitud de información, por mínima que pudiera resultar ésta.

Así, del estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública adjuntó información de la cual se desprende que se dejaron visibles datos personales, tales como los códigos bidimensionales, cuotas del fondo del sistema solidario y del sistema de capitalización individual y por el contrario suprimió el número de recibo; por lo que se difiere con el análisis de la Ponencia Resolutora respecto de que parte de la respuesta fue satisfactoria, tal y como se observa en la tabla que se inserta en el proyecto de resolución.

Recibos de nómina entregados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero a diciembre del año 2017																								
Servidor público	Ene.		Feb.		Mar.		Abr.		Mayo		Jun.		Jul.		Ago.		Sep.		Oct.		Nov		Dic.	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Presidente Municipal	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Sindico	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	X	✓	✓
Primer Regidor	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Segundo Regidor	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Tercer Regidor	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Cuarto Regidor	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Quinto Regidor	✓	✓	X	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Sexto Regidor	✓	✓	X	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓

Séptimo Regidor	✓	✓	X	X	X	X	X	X	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Octavo Regidor	✓	✓	X	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	✓	X	✓	✓
Noveno Regidor	✓	✓	X	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Décimo Regidor	✓	✓	✓	✓	X	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓

Simbología

- ✓ Documento entregado
- X Documento ilegible

De lo anterior, se advierte que la Ponencia Resolutora da por colmado una parte de lo requerido por la particular, sin tomar en cuenta los datos personales que se dejaron a la vista.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que se advierte que la respuesta otorgada, contiene datos personales susceptibles de su clasificación, por lo

que se considera que la información no puede satisfacer el derecho de acceso a la información, puesto que como quedó asentado en líneas precedentes, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no satisfizo ni total ni parcialmente lo requerido; por lo tanto, para la que suscribe, lo conducente era **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00815/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el tres de mayo de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA